

Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Antequera, quien insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a su integración en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 14 del pasado mes de febrero, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Morente Ramos contra resoluciones del Ministerio de Justicia de 5 de octubre de 1971 y 12 de noviembre del mismo año que desestimaron su petición de que le fuera computado a todos los efectos y especialmente al de trienios el tiempo de servicios que le había sido reconocido por la Orden de 29 de junio de 1948, actos administrativos que por no aparecer ajustados a derecho debemos revocar y revocamos, declarando el del recurrente a que le sea computado a efectos de señalamiento de trienios el tiempo de servicios que por la referida Orden le fué reconocido y condenando a la Administración a realizar lo necesario para la efectividad de tal derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Barquero.—Eduardo de No Louis.—Miguel Cruz Cuenca.—Rubricados.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1959, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

5489 ORDEN de 25 de febrero de 1974 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales, Suboficiales, Músicos de segunda y tercera asimilados a Sargento y Músico de tercera asimilado a Sargento en situación de retirado, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales, Suboficiales, Músicos de segunda y tercera asimilados a Sargento y Músico de tercera asimilado a Sargento en situación de retirado, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1974:

Sargento don Andrés Cuacos Pastor, Sargento don Fernando Elena Llorente, Sargento don Juan Serrano Espino, Sargento don Juan Moreno Jorquera, Sargento don Francisco Sánchez Sánchez, Sargento don José Ferreiro Delgado, Sargento don Félix Martínez González, Sargento don Antonio Arduña Béjar.

A partir de 1 de febrero de 1974:

Sargento, don Teodoro Jiménez Contreras, Sargento don Andrés Leal Ortega, Músico de segunda don Ramón Folch Porcal.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1974:

Sargento don Nicolás Campos Ortega, Sargento don Lorenzo Criado Ruiz, Sargento don Antonio Díaz Díaz, Sargento don Carlos Lozano Morales, Sargento don José Carrillo Díaz, Sargento don Jacinto Linares Liébanas, Sargento don Agapito Delso Martínez, Sargento don Hermógenes Carcedo Carcedo, Sargento don Amador García Quiñones, Sargento don Néstor Redondo González, Sargento don Manuel Molina Castro, Sargento don Manuel Mora Fernández, Sargento don José Partal Yago.

A partir de 1 de febrero de 1974:

Sargento primero don Alfonso León Mendoza, Sargento don Amador González Hernández, Sargento don José Ferreiro Delgado, Sargento don Alfonso de la Higuera Sánchez, Sargento don Hermenegildo Marcos Marcos.

A partir de 1 de marzo de 1974:

Sargento primero don Matías Rubio Palacios, Sargento don Isidoro Lahuerta Navarro.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1974:

Brigada don José Ovejero Muñoz, Sargento don Enrique Fernández Cadalso, Sargento don Miguel Campos Gálvez, Sargento don Diego Clemente Clemente, Sargento don Manuel Pérez Cea, Sargento don Miguel Domingo Gómez, Sargento don Teodoro Vela Galán, Sargento don David Rubial Campelo, Sargento don José Novoa Sánchez.

A partir de 1 de febrero de 1974:

Teniente don Manuel Durán Bellanco, Subteniente don Félix Maisterra Osinaga, Sargento don Gregorio Espliego Ranz, Músico de tercera retirado don Amador Peón Varela.

A partir de 1 de marzo de 1974:

Teniente don Máximo Sanz García, Sargento primero don Santiago González Ortiz, Sargento don Antonio Mosquera González, Músico de tercera don Prudencio Iglesias Montero.

Madrid, 25 de febrero de 1974.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

5490 ORDEN de 28 de febrero de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo dictada con fecha 12 de diciembre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán».

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Empresa Nacional Bazán» contra la Resolución del Consejo de Ministros de 11 de junio de 1970, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por dicha Empresa contra la Resolución del Ministerio de Marina de 4 de diciembre de 1969, sobre facturación de gastos generales que devengan los jornales del personal obrero en los cursos de adiestramiento en relación con la construcción de las fragatas DGT-7 y los submarinos tipo «Daphne», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la «Empresa Nacional Bazán, S. A.», contra la Resolución del Consejo de Ministros de fecha 11 de junio de 1970, que rechazó la alzada ejercitada contra otra del Ministro de Marina de fecha 4 de diciembre de 1969, denegatorias ambas de las facturaciones de gastos generales del personal en los cursos de adiestramiento para la construcción de fragatas DGT-7 y submarino tipo «Daphne», debemos declarar y declaramos nulas ambas Resoluciones, por no estar dictadas con arreglo a derecho. Reponemos el expediente administrativo al momento en que, subsanada la omisión de audiencia del Consejo de Estado, se dé lugar a ella y se dicte ulteriormente la resolución administrativa que proceda. Igualmente debemos declarar y declaramos no ha lugar a resolver en este proceso sobre la segunda de las pretensiones formuladas en la demanda. No hacemos condena en costas.»

Madrid, 28 de febrero de 1974.

PITA DA VEIGA

5491 ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de enero de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», y «Cervantes, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Compañía Trasatlántica Española, S. A.» y Cervantes, Sociedad Anónima, en el expediente sobre liquidación del ser-

vicio prestado por el remolcador R. A.-1 de la Marina de Guerra Española a la Motonave «Ruiseñada», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la «Compañía Transatlántica Española, S. A.» y «Cervantes, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Marina de tres de agosto y quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, debemos declarar y declaramos la anulación en derecho de tales resoluciones, a fin de que repuesto el expediente en el que recayeron al momento de cumplir los sucesivos trámites de audiencia de los citados recurrentes y aportación del dictamen del Consejo de Estado sobre la cuestión litigiosa, se dicte la nueva resolución que proceda en derecho, sin costas.»

Madrid, 5 de marzo de 1974.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

5492 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 14 de marzo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,619	59,159
1 dólar canadiense	60,659	60,893
1 franco francés	12,314	12,292
1 libra esterlina	138,529	139,165
1 franco suizo	18,983	19,058
100 francos belgas	146,340	147,126
1 marco alemán	22,170	22,276
100 liras italianas	9,293	9,244
1 florin holandés	21,161	21,260
1 corona sueca	12,731	12,796
1 corona danesa	9,390	9,432
1 corona noruega	10,389	10,437
1 marco finlandés	15,245	15,429
100 cholinos austríacos	301,117	303,533
100 escudos portugueses	230,903	233,395
100 yens japoneses	20,880	20,977

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5493

ORDEN de 19 de enero de 1974 por la que se autoriza a don Pablo Fernández García la construcción de un taller electromecánico destinado a la reparación de motores y elementos de barcos, así como de material de armamento del puerto, en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Pablo Fernández García una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.
Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.
Superficie aproximada: 1.200 metros cuadrados.
Destino: Construcción de un taller electromecánico destinado

a la reparación de motores y elementos de barcos, así como de material de armamento del puerto.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 5,25 pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada y una cantidad alzada de 20.000 pesetas anuales por el ejercicio de actividades industriales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de enero de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marfá.

5494

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la solicitud de autorización de la «Compañía Internacional de Promociones Agrícolas, S. A.», para instalar tuberías de aguas para riego en los cauces públicos del río Torremanzanas y de los barrancos la Fuente y el Coscón, en término municipal de Jijona (Alicante).

Don Howard B. Cursey, en representación de la «Compañía Internacional de Promociones Agrícolas, S. A.», ha solicitado autorización para instalar tuberías de aguas para riego en los cauces públicos del río Torremanzanas y de los barrancos la Fuente y el Coscón, en término municipal de Jijona (Alicante), al objeto de realizar obras de conducción de aguas desde los pozos propiedad de la Compañía representada, situados en el término municipal de Tibi, hasta los parajes denominados «Espartales», «Almach» y otros, situados en término municipal de Jijona.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la Compañía «Internacional de Promociones Agrícolas S. A.», para cruzar los cauces públicos del río Torremanzanas y los de los barrancos de la Fuente y el Coscón, en término municipal de Jijona (Alicante), con una conducción de aguas procedentes de pozos de su propiedad, sitos en término de Tibi, para el riego de los parajes denominados «Espartales», «Almach», Jijona y otros, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Alicante en mayo de 1972, por el ingeniero de Caminos don Luis Miguel Brugarolas, con un presupuesto total de ejecución material de 538.139,52 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio del derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan, y sin perjuicio de derecho de la Administración a establecer servidumbres y a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce que estima pertinentes, quedando obligado el concesionario a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales servidumbres o trabajos, pudiendo incluso dejar sin efecto esta autorización en el caso de incompatibilidad con la referidas obras servidumbres o trabajos, sin derecho a indemnización del concesionario. Esto conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la conservación de las tuberías para mantener su capacidad e impermeabilidad y evitar depósitos o encharcamientos.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, sin que pueda hacer uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.